

«Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos dieciocho, con destino a subvencionar los gastos derivados de las conmemoraciones centenarias de la llegada de los misioneros españoles a Filipinas, que se han de celebrar en el año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 61/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.677.711 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para abono de diferencias de salarios correspondientes al año 1963 del personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, en cumplimiento del Decreto número 55, de 17 de enero de dicho año.*

La aplicación durante mil novecientos sesenta y tres, al personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del año citado, sobre jornal mínimo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de julio siguiente, sobre salarios a los productores del Ministerio de Obras Públicas, ha supuesto un mayor gasto sobre la dotación presupuestaria disponible en aquel ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos once pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto nuevo trescientos veinticuatro-ciento cuarenta y dos, «Para satisfacer al personal operario de este Centro Directivo las diferencias de jornales correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres devengadas como consecuencia de la aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 62/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 104.725.488 pesetas y fijación de una segunda y última anualidad en 1966 de la misma cuantía, al Ministerio de la Vivienda, en concepto de anticipos reintegrables para financiar las obras de urbanización que han de ser traspasadas al Ayuntamiento de Madrid.*

Creada por Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para llevar a cabo el traspaso al excelentísimo Ayuntamiento de la capital de España de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisión de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se realicen determinadas obras de pavimentación y otras de saneamiento, aceras y aparcamientos y plantaciones de espacios libres, con la finalidad de poner en estado adecuado las urbanizaciones que se

traspasan. Esta financiación se llevara a cabo en los plazos y en la forma que al efecto se han determinado en expediente con tal fin instruido por el Ministerio de la Vivienda, y en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables, tanto en lo que se refiere a la concesión del crédito extraordinario que resulta indispensable para realizar las citadas obras como en cuanto a aquellos otros requisitos que para la mejor inversión de los recursos se han considerado exigibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capital»; artículo ochocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos cinco, «Dirección General de Urbanismo»; concepto nuevo quinientos cinco/ochocientos doce, «A la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid», como primera anualidad para financiar las obras de conservación que se lleven a cabo para el traspaso al Ayuntamiento de Madrid de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Con cargo a este crédito, y sin que pueda exceder del veinticinco por ciento de su importe, podrán pagarse las expropiaciones con precio firme que proceda.

Artículo segundo. En el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis se incluirá una segunda y última anualidad del mismo importe de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas para las mismas finalidades.

Artículo tercero. El reintegro de la suma total a que ascienden los créditos a habilitar por los artículos anteriores se verificará por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid en cinco anualidades iguales, a partir de mil novecientos sesenta y siete, con cargo a la liquidación del patrimonio de la extinguida Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, compensándose las cantidades correspondientes a las cesiones gratuitas de terrenos realizadas por dicho Organismo o por la Comisión del Área con fines de interés público o social.

Artículo cuarto. La ejecución de las obras se llevará a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, que las contratará conforme a los preceptos del régimen especial de la capital, y su costo será satisfecho por la Comisión del Área, a la que corresponderá la alta inspección, control y aprobación de las mismas, previa certificación expedida por aquella Gerencia. Su coste se determinará conforme a la aprobación de los proyectos por la Comisión del Área, y los incrementos por revisiones se ajustarán a las disposiciones generales, quedando limitado el importe total de las obras y de los incrementos a la cuantía de los créditos que se conceden.

Artículo quinto. Para la ejecución de los colectores de los sectores Este y Sur de Madrid, se estará a lo que disponga el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto, de acuerdo con el Ministerio de la Vivienda.

Artículo sexto. El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 63/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.995.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para atender a los gastos de funcionamiento durante los años 1964 y 1965 del Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, creado por Decreto de 5 de noviembre de 1964.*

Creado por Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro el Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Ministerio de Educación Na-